

Epígrafe 4º.— Por churrerías	
Por churrerías por m/2 o fracción y día . . . . .	2.800
Epígrafe 5º.— Caseta de tiro	
Por caseta de tiro por m/2 o fracción y día . . . . .	2.625
Epígrafe 6º.— Tómbola	
Por cada tómbola por m/2 o fracción y día . . . . .	3.000
Epígrafe 7º.— Mesas dulces	
Por mesa dulces por m/2 o fracción y día . . . . .	1.650

En fiestas patronales las tarifas se incrementarán en un 5 por 100. Administración y cobranza.

Art. 8.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 13.º Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

Quel, a 17 de diciembre de 1987.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.459

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio número 242 de 1987, a instancia de Doña Alicia María del Carmen Zapatero Garbayo contra Don Francisco Javier Calleja Malaina, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Logroño, a 16 de marzo de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 242 de 1987, a instancia de Doña Alicia María del Carmen Zapatero Garbayo, mayor de edad, casada, perito mercantil y vecina de Logroño, representada por la Procurador de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallarés, y defendida por el Letrado Don Juan Soriano Jiménez, contra Don Francisco Javier Calleja Malaina, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallarés en nombre y representación de Doña Alicia María del Carmen Zapatero Garbayo, contra Don Francisco Javier Calleja Malaina, debo decretar y decreto el divorcio de éstos.— Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado, dado su ignorado paradero.— Que se han de imponer las costas al demandado.— Firme esta sentencia librese exhorto al Registro Civil de esta Ciudad y al Registro Civil Central, donde tuvo lugar el matrimonio de los cónyuges y nacimiento del hijo habido en el matrimonio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado Don Francisco Javier Calleja Malaina, expido el presente en Logroño, a 16 de marzo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.460

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de

Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber; Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 492/84 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Don Alberto Ochoa Martínez y otra en el cual se saca en venta y pública subasta los bins embargados al demandado que luego se dirán habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 9 de mayo a las diez treinta horas. Con carácter de segunda el día 7 de junio a las diez treinta horas y para la tercera el día 7 de julio a las diez treinta horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Parcela de terreno sita en la calle Bucesta de Aldeanueva de Ebro (La Rioja) con una superficie de 147,49 m2. Sobre la parcela citada se halla edificado un pabellón, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Alfaro, al tomo 337, folio 143, libro 70 de Aldeanueva de Ebro, finca 7.819, valorada en Quinientas cuarenta y tres mil seiscientas veinticinco pesetas.

Logroño, a 22 de marzo de 1988.— El Secretario.

### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: I.O-1-1958

#### TARIFAS

#### ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

#### PESETAS

75

#### PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

#### SUSCRIPCIONES

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

#### VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100